



INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el proyecto de decreto por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. Con carácter general, se deberá revisar el texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña, a fin de adaptar el **uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas establecidas por la Real Academia Española, restringiendo al máximo su utilización**, según prevé el **apéndice a)** de las Directrices técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

En consecuencia, habrán de escribirse **con inicial minúscula en todas sus palabras** términos tales como ordenanzas, taxi, ayuntamientos, leyes, presidente, consejeros o estado de alarma, por no tratarse ninguno de los sustantivos mencionados de nombres propios ni de nombres comunes que designen órganos o cargos concretos y determinados. En este mismo sentido, ha de recordarse que conforme al apartado 2º, del apéndice a) de las directrices, las **referencias al propio decreto** efectuadas tanto en el preámbulo como en el articulado de la norma **habrán de escribirse con inicial minúscula**, y en atención a las previsiones que en materia de economía de cita se contienen en la directriz 69 de técnica normativa, **habrán de evitarse expresiones tales como «del presente decreto» o «de este decreto»**.

Segundo. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

1. El **título** de la disposición **debe cumplir los criterios sobre uso de las mayúsculas** contenidos en el apartado 3º, del apéndice a) de las directrices, conforme al cual «Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula».

2. Respecto al **preámbulo**:

- De acuerdo con la directriz 101, se sugiere que la expresión: «Con esta moratoria se permitirá a los titulares de licencias de autotaxi mantener adscritos a las mismas, hasta el día 31 de diciembre de 2021, los vehículos que, a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, hayan superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación», se sustituya por la siguiente redacción: «Con esta moratoria se permitirá que hasta el 31 de diciembre de 2021, los titulares de licencias de autotaxi mantengan adscritos a las mismas los vehículos que desde el 1 de enero de 2021 hayan superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación».

Asimismo, se propone que en el enunciado: «Exigencia que siendo de aplicación a todos los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final primera, se contempla en las distintas Ordenanzas reguladoras (...)», se especifique la disposición normativa en la que se inserta la disposición final primera a la que hacen alusión, entendemos que es la del Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el



Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.

- Asimismo, se aprecia un error sintáctico en la expresión «(...) y conforme al principio de seguridad jurídica, **pues**, se adecua al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno», por lo que se aconseja su reformulación, proponiéndose la supresión de la conjunción «pues» y su sustitución por el sintagma «el decreto».
- Por otro lado, tratándose de una primera cita, la mención al «Acuerdo de 5 de marzo de 2019», no se ajusta a los requisitos establecidos por la **directriz 74, en relación con la directriz 80**, de las Directrices de técnica normativa, conforme a las cuales la cita de disposiciones legales autonómicas deberá incluir el **título completo de la norma** -tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre-; es decir, Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
- La fórmula promulgatoria se deberá adaptar a lo dispuesto en la **directriz 16, en relación con lo previsto en la directriz 13** de técnica normativa, **suprimiendo la referencia a la normativa aplicable**, que debe ir en párrafo aparte, donde se recoja la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto normativo de referencia.

3.-Respecto la **parte dispositiva**:

- En el **artículo único** del decreto examinado, con el fin de garantizar la claridad normativa y la adecuada interpretación de la norma proyectada por los ciudadanos se recomienda la eliminación del adverbio «inclusive» y la inclusión de la preposición «desde». Se propone el siguiente texto:

A los efectos de lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, podrán continuar adscritos a las licencias de autotaxi vigentes a la entrada en vigor del presente decreto hasta el día 31 de diciembre de 2021, los vehículos que desde el día 1 de enero de 2021, hayan superado la antigüedad máxima de diez años contada desde su primera matriculación.

- En relación a la **disposición final primera**, se advierte una errata en la fijación del término inicial de las previsiones sobre antigüedad de los vehículos de las ordenanzas municipales que quedarán sin efecto por causa de la aprobación del decreto examinado, por lo que la fecha del **1 de enero de 2020** habrá de ser sustituida por la del **1 de enero de 2021**
- Por lo que se refiere a la **disposición final segunda**, según la RAE se deberá utilizar comillas latinas para resaltar una palabra o expresión, es decir, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Tercero. En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Respecto del subapartado «**Adecuación al orden de competencias**», del apartado denominado **ANÁLISIS DE IMPACTOS**, integrado en la **ficha del resumen ejecutivo**, se sugiere que indiquen los **aspectos competenciales** previstos en la Ley 20/1998, de 27 de



noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que guarden relevancia en relación con las materias reguladas por el proyecto de decreto examinado.

- En el apartado denominado **III. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA:**

Se recomienda, conforme a lo previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, utilizar el siguiente título para nombrar el señalado apartado: **ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Por otro lado, la referencia a la «Constitución española» debe realizarse siempre por su nombre oficial, es decir, Constitución Española, según lo previsto por la **directriz 71** de técnica normativa.

- Respecto al apartado **VI. OTROS IMPACTOS**, se observa el uso de distinto tipo de fuentes por lo que se recomienda unificarlas en dicho apartado, que, según el Manual Corporativo de la Comunidad de Madrid, es fuente «arial».

Finalmente, la mención a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, según la **directriz 73**, deberá efectuarse conforme a su denominación oficial, esto es, Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

